



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil doce.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-38-2011**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos, efectuado a la **MUNICIPALIDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; en contra de los señores: **JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ**, Jefe de Recursos Humanos, con un salario mensual de \$874.85 y **DELMY DOLORES ROMERO RAMOS**, Contadora Municipal, con un salario mensual de \$968.00, habiéndose establecido Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República y los señores: **JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ** y **DELMY DOLORES ROMERO RAMOS**, en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los funcionarios mencionados anteriormente. Notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 16. En virtud de lo cual compareció, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial y Acuerdo respectivo, que corren agregados de fs. 18 y 19. Admitido el escrito presentado, esta Cámara tuvo por parte al referido profesional en el carácter relacionado.

II- A fs. 22, corre agregado el Pliego de Reparos emitido por esta Cámara, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República, y a su vez realizado el emplazamiento de los señores cuentadantes; concediéndoles a estos últimos el

plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostraran parte y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos, que esencialmente dice: ""**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó 1- Cuotas de partido político descontadas a empleados en planilla de pago de salarios.** Se comprobó que en las planillas de pago de salarios a los empleados municipales, se les ha descontado cuota para transferir a partido político. La deficiencia se originó porque la Contadora Municipal y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, aplicaron descuentos por cuota de partido político a los empleados municipales. Como consecuencia, la gestión municipal no está siendo utilizada para fines estrictamente institucionales. **Reparó 2- No liquidaron proyecto finalizado.** Se comprobó que la Municipalidad no liquidó contablemente el proyecto Mejoramiento de Red en Lotificación los Alejandros y colonia Vista Hermosa, Apulo. Siendo la fecha de finalización 05/08/2009, por el valor de \$37,853.81. La deficiencia es causada porque la Jefa de Contabilidad aún no ha liquidado contablemente lo cual ocasiona que existan distorsiones en la información.

III- Haciendo uso de su derecho de defensa presentaron escritos a fs. 26 el Lic. **JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ**, quien se mostró parte en el presente Juicio de Cuentas y expresó que oportunamente aportaría las evidencias necesarias con la que desvanecerá el reparo relacionado, y de fs. 27 a 28 presentó escrito, juntamente con documentación de fs. 29 a 59 la señora **DELMY DOLORES ROMERO RAMOS**, quien manifestó: Reparó 1 Cuotas de Partido Político descontadas a empleados en planilla de pago de salarios, sobre este reparo como encargada de elaborar las planillas de los empleados de la Municipalidad de Ilopango, de mayo a septiembre 2009, informo a ustedes que como Departamento de Contabilidad recibimos las ordenes de descuentos del Departamento de Recursos Humanos, donde cada empleado y funcionario voluntariamente firmaron y autorizaron al Tesorero Municipal de Ilopango, para que se le descontara dicha aportación en concepto de donación para el Partido FMLN. También es necesario mencionar que de igual forma algunos empleados presentaron solicitud de retiro de autorización de descuento en concepto de donación al FMLN. Reparó 2- No liquidaron proyecto finalizado. Como Departamento de Contabilidad de conformidad al Art. 28 numeral 2 Instrucciones por Escrito de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Ilopango y la NTCI 1-18.01 Documentación de Soporte de la Corte de Cuentas de la República. Para realizar el registro contable de liquidación del proyecto: Mejoramiento de Red en Lotificación los Alejandros y Colonia Vista Hermosa,

Cantón Dolores Apulo, del municipio de Ilopango, era indispensable el Acuerdo Municipal, donde se autoriza al Tesorero Municipal, que cerrara la cuenta corriente a nombre de la Alcaldía Municipal de Ilopango, número 0046-0001131 en el Banco Hipotecario con un saldo de Un mil Veintisiete Dólares con ocho centavos de Dólar de los Estados Unidos de América y posteriormente Tesorería remitió dicha documentación a Contabilidad para su cierre respectivo. A fs. 60 se tuvo por admitidos los escritos antes relaciones y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se le concedió audiencia la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente juicio.

IV- A fs. 64, presentó escrito el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, quien al evacuar la audiencia conferida, en lo pertinente manifestó: "El señor JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ Jefe de Recursos Humanos, ha presentado escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, mediante el cual se muestra parte y únicamente expresa que oportunamente aportará las evidencias necesarias con la que desvanecerá el reparo que se le atribuye. La señora DELMY DOLORES ROMERO RAMOS, Contadora Municipal, también ha presentado escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, mediante el cual se muestra parte en el proceso y manifiesta que contesta la demanda del Juicio de Cuentas en sentido negativo. Con relación al reparo uno con responsabilidad administrativa "cuotas de partido político descontadas a empleados en planilla de pagos de salarios" la señora Romero Ramos expresa en su escrito, que el departamento de contabilidad recibe las ordenes de descuento del Departamento de Recursos Humanos, donde cada empleado voluntariamente firmaron y autorizaron al tesorero municipal para que se les descontara dicha aportación en concepto de donación para el partido FMLN, que algunos empleados también presentaron solicitud de retiro de autorización de descuento. Presenta como documentación solicitudes de empleados autorizando el descuento o el retiro de la autorización. No obstante lo anterior, podemos observar que la gestión municipal no fue utilizada para fines estrictamente institucionales, existiendo violación al Art. 32 de la Ley del Servicio Civil, 61 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Reparos dos, "no liquidaron proyecto finalizado" la señora Delmy Dolores Romero Ramos ya mencionada, en su escrito manifiesta que para realizar el registro contable de liquidación del proyecto Mejoramiento de Red en Lotificación Los Alejandros y colonia Vista Hermosa, Apulo, era indispensable el acuerdo Municipal donde se autoriza al tesorero



municipal que cerrara la cuenta corriente a nombre de la Alcaldía Municipal de Ilopingo y posteriormente tesorería remitió dicha documentación a contabilidad para su cierre respectivo. Que la liquidación se realizó en el mes de enero del presente año. Presenta documentación al respecto. No obstante lo antes expresado, podemos observar que la deficiencia efectivamente se dio tal como fue verificado por la auditoría y fue causada porque el jefe de contabilidad no había liquidado contablemente, lo cual ocasionó que existiera distorsiones en la información. Se incumplió el manual técnico del sistema de Administración Financiera Integrado, en la C.2.6 normas sobre inversiones en proyectos". A fs. 65, se tuvo evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V- Por todo lo antes relacionado, analizados los argumentos expuestos por los funcionarios actuantes, así como la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima, con relación al reparo uno **"Cuotas de partido político descontadas a empleados en planilla de pago de salarios"**, En el presente reparo se ha observado que en las planillas de pago de salarios a los empleados municipales se les ha descontado cuota para transferir a partido político; al respecto los servidores actuantes manifestaron que como Departamento de Contabilidad reciben ordenes de descuentos del Departamento de Recursos Humanos, donde cada empleado y funcionario voluntariamente firmaron y autorizaron al Tesorero Municipal para que se les descontara dicha aportación en concepto de donación para partido político; asimismo anexaron documentación que corre agregada de fs. 31 a 48, consistentes en comprobante contable, carta compromiso de cuota partidaria, solicitudes de retiro de descuento en planilla, y copias certificadas de planilla de pago, al respecto vista la documentación presentada y la opinión de la Representación Fiscal, los suscritos Jueces somos del criterio que con la documentación presentada no desvanece la responsabilidad atribuida en el presente reparo, ya que no se cuestiona el acto voluntario de los empleados, sino el incumplimiento del Art. 32 de la Ley del Servicio Civil el cual establece que: Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales: c) Recoger o solicitar directa o indirectamente en las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos, o para agasajos de superiores jerárquicos; de igual forma el Art. 61 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal que establece: Se prohíbe a los funcionarios y

empleados de carrera: 2) Solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista, los artículos antes citados no regulan como excepción la voluntad del empleado, y en cuanto a lo alegado por la Sra. Romero Ramos en cuanto a que se reciben ordenes de descuento de Recursos Humanos, donde cada empleado autoriza sus descuentos, esta Cámara considera que dicho argumento carece de fundamento legal, ya que debe de analizarse si dicha autorización es permitida de acuerdo a los parámetros legales; por lo tanto el reparo se confirma. **Reparo dos "No liquidaron proyecto finalizado"**, el presente reparo esta orientado a que la Municipalidad no liquidó contablemente el proyecto Mejoramiento de Red en Lotificación los Alejandros y Colonia Vista Hermosa, Apulo, la servidora actuante presentó documentación que corre agregada de fs. 50 a 59, que consta de copias debidamente certificadas de registro auxiliar de cuentas, copia certificada de remesa en cuenta corriente, retiro por cierre de cuenta y copia certificada de Acuerdo Municipal No. 4 Acta No. 53 de la Sesión Ordinaria del día uno de diciembre de dos mil diez; esta Cámara considera que con la documentación presentada no desvanece el presente reparo, ya que lo cuestionado por los señores auditores es que al momento de la auditoria no habían liquidado el proyecto en mención y para el caso que nos ocupa la fecha de finalización fue del cinco de agosto de dos mil nueve, observándose que la Administración inició gestiones tendientes a ordenar dicha observación posterior a la fecha antes mencionada, al respecto el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en la C.2.6. Normas sobre Inversiones en Proyectos, menciona que al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma de Agrupaciones de datos Contables, Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable. Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles e inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a Inversiones en Bienes de Uso por el valor de costo contable acumulado; en este caso el proyecto no se liquidó en el período que finalizó la obra; además que contablemente todas las cuentas relacionadas con dicho proyecto debieron quedar cerradas, es decir sin saldo, en consecuencia el presente reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 69 y 107 de la

Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-** Confírmense los reparos de Responsabilidad Administrativa. **Reparo 1- Cuotas de partido político descontadas a empleados en planilla de pago de salarios;** Condénase a los señores: **JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ**, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$87.49)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; y **DELMY DOLORES ROMERO RAMOS**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$96.80)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado. **Reparo 2- No liquidaron proyecto finalizado;** Condénase a la señora **DELMY DOLORES ROMERO RAMOS**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$96.80)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado. Haciendo un monto total por concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS (\$281.09)**. **II-** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el romano I, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **III-** Al ser cancelado el valor la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, ésta deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante Mi,


Secretaría de Actuaciones



San Salvador, 23 de Agosto de 2019.

REF. SCSJ-459-2019

Se devuelve Juicio de Cuentas con
Certificación de Resolución
EXP. No. II-JC-38-2011

Honorable
Cámara Segunda de Primera Instancia.
Oficina.-

Respetables señores Jueces:

Con ochenta y seis folios útiles inclusive éste, remito la pieza única, correspondiente al Juicio de Cuentas **II-JC-38-2011**, seguido en contra de los señores: **JOSÉ ARMANDO GOMEZ LÓPEZ**, Jefe de Recursos Humanos y **DELMY DOLORES ROMERO RAMOS**, Contadora Municipal; quienes actuaron en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNION LIBERTAD



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. No. II-JC-038-2011
Municipalidad de Ilopango, Depto. de San Salvador
Cámara de Segunda Instancia / MIFernandez





EL INFRASCrito SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios veintinueve frente a treinta y dos vuelto del incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número II-JC-38-2011, seguido contra los señores: JOSÉ ARMANDO GOMEZ LÓPEZ, Jefe de Recursos Humanos y DELMY DOLORES ROMERO RAMOS, Contadora Municipal; quienes actuaron en la ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; se encuentra la sentencia que literalmente DICE:

.....



Handwritten signature in blue ink

.....

.....

.....





29 82

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.



Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Número II-JC-38-2011, diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, contra los señores: JOSÉ ARMANDO GOMEZ LÓPEZ, Jefe de Recursos Humanos y DELMY DOLORES ROMERO RAMOS, Contadora Municipal, reclamándoles Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“...**FALLA: I-** Confirmanse los reparos de Responsabilidad Administrativa. **Reparo 1-Cuotas de partido político descontadas a empleados en planilla de pago de salarios;** Condénase a los señores JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, a pagar la cantidad de OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$87.49), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; y DELMY DOLORES ROMERO RAMOS, a pagar la cantidad de NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$96.80), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado. **Reparo 2- No liquidaron proyecto finalizado;** Condénase a la señora DELMY DOLORES ROMERO RAMOS, a pagar la cantidad de NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$96.80), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado. Haciendo un monto total por concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS (\$281.09). **II-Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el romano I, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. III- Al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, ésta deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER. ...**”

Estando en desacuerdo con dicho fallo, la señora DELMY DOLORES ROMERO RAMOS; interpuso recurso de apelación; solicitud que le fue admitida de folios 75 vuelto a 76 frente de la pieza principal de este proceso.

En esta Instancia han intervenido en calidad de apelado el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en calidad de apelante la señora DELMY DOLORES ROMERO RAMOS.

acumulado”, por lo cual este Tribunal procede a confirmar el fallo de la sentencia recurrida en el presente Reparo Dos, por estar dictado conforme a Derecho.

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) CONFÍRMASE** en todas sus partes el fallo de la Sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil doce, por estar apegada a derecho; **II) Declárase** ejecutoriada la Sentencia relacionada; librese la ejecutoria de ley para los efectos pertinentes; **III) Vuelva** la Pieza Principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia. **HAGASE SABER.-**



PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y
MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones





...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Magistrada Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. No. II-JC-038-2011
Municipalidad de Ilopango, Depto. de San Salvador
Cámara de Segunda Instancia / M.Hernandez



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio **REF. SCSI-459-2019** de **fs. 80**, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, procedente de la Secretaria de la Cámara de Segunda Instancia; junto con el Juicio de Cuentas **II-JC-38-2011**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia, el cual consta de una pieza con ochenta y seis folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la representación fiscal, librese la ejecutoria ordenada en el Romano II) del Fallo de la referida sentencia de **fs. 81 a fs. 86 ambos frente**; y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional de esta Institución.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



Ref. Fiscal 172-DE-UJC-17-11
Exp. II-IA-17-2011/II-JC-38-2011
Cam. 2ª de 1ª Instancia
NLPM



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA A LOS INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS, DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL
2009, REALIZADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE
ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

SAN SALVADOR, 9 DE FEBRERO DEL 2011.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	4



**Señores
Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de Ilopango
Presente**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 207, incisos 4 y 5, de la Constitución de la República, Artículos 1 y 3, de la Ley de esta Corte, y con base a la Orden de Trabajo DA-DOS-82/2010, realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009, en la Alcaldía Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

Objetivo General:

Examinar la ejecución del presupuesto de la Alcaldía Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador, del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

Objetivos Específicos:

1. Verificar que los ingresos fueran registrados de acuerdo a su fuente, elaboración del recibo Fórmula 1-ISAM y si fueron depositados oportuna e íntegramente a su respectiva cuenta bancaria.
2. Constatar que los gastos fueran ejecutados de conformidad a los procesos establecidos en la normativa vigente.
3. Comprobar que los proyectos ejecutados cumplieron con la normativa legal y técnica aplicable.

Alcance del Examen

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009; se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Cuotas de partido político descontadas a empleados en planilla de pago de salarios.

Comprobamos que en las planillas de pago de salarios a los empleados municipales, se les ha descontado cuota para transferir a partido político.

- El Artículo 32, de la Ley del Servicio Civil, establece: "Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales: c) Recoger o solicitar directa o indirectamente en las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos, o para agasajos de superiores jerárquicos".
- El Artículo 61, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, menciona: "Se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera: 2. Solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista".
- El Artículo 118, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, a los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento".

La deficiencia se originó porque la Contadora Municipal y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, aplicaron descuentos por cuota de partido político a los empleados municipales.

Como consecuencia, la gestión municipal no esta siendo utilizada para fines estrictamente institucionales.

Comentarios de la Administración:

La señora Alcaldesa Municipal, en nota de fecha 12 de enero del 2011, comentó: "Al respecto se deben hacer las siguientes valoraciones:

a) Cuando se hace referencia al art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, se señala aquellos descuentos que por ley se



Corte de Cuentas de la República

deben efectuar, haciendo una enunciación de los mismos, es decir, la administración no puede evadirlos porque son de carácter obligatorio e irrevocable mientras se mantenga la relación laboral, y si lo hace, le conlleva ciertas consecuencias. Más sin embargo dicha normativa no establece que solamente los descuentos enunciados en él se pueden efectuar.

b) En referencia a los arts. 61 y 82 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal ésta tiene aplicación preferente, siendo así que el primer artículo textualmente señala: "Se prohíbe a los funcionarios de carrera y empleados de carrera; 2. Solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista".

Siendo así que nuestra administración no ha solicitado como lo señala la ley, ningún tipo de contribución a los empleados para ningún fin específico, puesto que no existe ninguna manifestación de dicho acto.

Al tomar en cuenta el concepto de contribución que señala el mencionado artículo lo podemos definir como: Acción de entregar o aportar una cantidad de dinero de forma obligatoria para un determinado fin. (Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Osorio y Florit. Trigésima Tercera Edición.).

Ante esta normativa tenemos que apegamos a las formas de interpretación que la ley señala, es así como el art. 19 del Código Civil textualmente manifiesta: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu"

Siendo así que el legislador prohibió solicitar cantidades de dinero para cualquier finalidad. Lo cual nuestra administración no ha efectuado bajo ninguna circunstancia.

c) Que el descuento que se efectúa a ciertos empleados es bajo el concepto de donación que estos han señalado bajo la modalidad de solicitud de descuento.

Solicitud que se ampara por la libre disposición que el empleado tiene de su salario como parte de su patrimonio, derecho consagrado por la Constitución en el art. 2.

Para demostrar lo anterior se anexan una muestra de las solicitudes presentadas.

d) La donación que efectúan los empleados en base al art. 32 de la ley del Impuesto sobre la Renta son deducibles, dándole una aceptación por parte del Estado a la acción realizada puesto que no se ha caído en una ilegalidad.

Por lo antes señalado con la acción realizada no se ha cometido ningún quebranto de ley ya que no se ha realizado ninguna infracción a la normativa vigente, tomando en cuenta la interpretación que a las normativas relacionadas se les deben de dar".

Comentario de los Auditores:

Los comentarios de la señora Alcaldesa Municipal, no desvanecen la deficiencia, ya que no se cuestiona el acto voluntario de los empleados, sino el incumplimiento legal sobre los descuentos que se deben aplicar en planillas a los empleados.

2. No liquidaron proyecto finalizado

Comprobamos que la Municipalidad no liquidó contablemente el proyecto: Mejoramiento de Red en Lotificación los Alejandros, y colonia Vista Hermosa, Apulo. Siendo la fecha de finalización 05/08/2009, por el valor de \$37,853.81.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en la C.2.6 "Normas sobre inversiones en proyectos", establece: Numeral 2. Liquidación de los Proyectos, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable". "Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado".

La deficiencia es causada porque la Jefa de Contabilidad aún no ha liquidado contablemente.

La deficiencia ocasiona que contablemente exista un proyecto cuyo saldo no ha sido liquidado.

Comentarios de la Administración

La señora Alcaldesa Municipal, en nota de fecha 12 de enero del 2011, comentó: "Al respecto se informa lo siguiente: Actualmente la cuenta bancaria del proyecto Mejoramiento de Red en Lotificación los Alejandros, y colonia Vista Hermosa, Apulo ya fue cerrada a nivel bancario; habiéndose efectuado el traslado del remanente a la cuenta 000-000-15-010160-8 por la cantidad de \$1,027.08. El cierre contable se realizará en enero de este año".

Comentarios de Auditores

Los comentarios de la señora Alcaldesa Municipal, no desvanecen la deficiencia, porque solamente han cerrado la cuenta en el banco, pero contablemente no han liquidado el proyecto.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No hubo seguimiento, ya que en el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos, del 1 de enero al 30 de abril del 2009, no contiene recomendaciones.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

San Salvador, 9 de febrero del 2011.


DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS 